



BOLETIN OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Año CLI

Jueves, 28 de junio de 1984

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 146

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES****Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda**

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 7.881

**GOBIERNO CIVIL  
de la provincia de Zaragoza**

Con fecha 18 de junio de 1984 se dicta resolución del expediente sancionador a doña Mercedes Jiménez Suárez, con domicilio en esta ciudad, en el barrio de la Bombarda (chabolas), por infracción del Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero.

Habiendo resultado desconocida en el domicilio anteriormente indicado se procede por la presente a dar cumplimiento a lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la interesada, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 18 de junio de 1984.

*El Gobernador civil,*

ANGEL-LUIS SERRANO GARCIA

rencias técnicas y económicas estimen convenientes.

El pliego de condiciones económico-administrativas se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación.

Las proposiciones y la correspondiente documentación que señala el pliego de condiciones podrán presentarse durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Registro general de la Excm. Diputación Provincial, en horas de oficina, hasta las 13.00 horas del último día de plazo.

En dicha proposición, como mínimo, deberán hacerse constar los siguientes datos:

Nombre y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio (si se trata de sociedad, escritura de constitución y poder), oferta económica, documentos acreditativos de estar al corriente de la cotización de la Seguridad Social y declaración en la que se comprometa a realizar el suministro con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto.

Zaragoza, 5 de junio de 1984. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 7.912

**UNIDAD DE COOPERACION**

Esta Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 25 de mayo de 1984, resolvió aprobar definitivamente el proyecto correspondiente a las obras de construcción de vía provincial número 4, de La Zaida a Sástago, así como decidió proceder a su contratación por medio de concurso-subasta con arreglo al mismo, su presupuesto actualizado importante 49.922.793 pesetas, y pliego de condiciones económico-administrativas, también aprobado al efecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119-1 del Real Decreto 3.046 de 1977, se expone al público el pliego de condiciones económico-administrativas por el término de ocho días hábiles, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 119 antes citado, se procede, mediante el presente

anuncio, a convocar la licitación, que se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de formularse reclamaciones, con arreglo a las siguientes condiciones:

Exposición de antecedentes. — Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de esta Corporación provincial (Unidad de Cooperación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Tipo de licitación. — 49.922.793 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución. — Doce meses, contados desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

Forma de ejecutar los pagos. — Mediante certificaciones de obra extendidas por el director de los trabajos y con cargo al presupuesto ordinario de 1982 (aplicación número 00820000.35).

Fianza provisional. — 584.277 pesetas.

Fianza definitiva. — La que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, hora y plazo para la presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de esta Corporación (Registro general), en los días y horas de oficina, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las 13.00 horas del último de ellos.

Documentos a presentar. — Los licitadores deberán presentar dos pliegos cerrados y en los que figurará la inscripción: "Propuesta para tomar parte en el concurso-subasta anunciado por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza para la contratación de la obra de construcción de vía provincial número 4, de La Zaida a Sástago."

De dichos sobres, el primero se subtitulará "referencias", y habrá de contener los documentos que bajo esta rúbrica se indican en la cláusula XII, D I, del pliego de condiciones económico-administrativas.

El segundo de los sobres se subtitulará "oferta económica", y habrá de contener la

**SECCION TERCERA**

Núm. 7.913

**Excm. Diputación Provincial  
de Zaragoza****Concursillo**

La Presidencia de la Corporación, por decreto número 870, de fecha 16 de mayo de 1984, resolvió contratar mediante concierto directo la adquisición de un turismo "Renault", modelo R-9-TSE, para la Sección de Vías y Obras provinciales.

Documentación. — Aparte de la señalada en el pliego de condiciones económico-administrativas, podrán adjuntarse cuantas refe-

proposición, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Celebración del acto licitatorio. — Se llevará a cabo con arreglo al procedimiento regulado en el pliego de condiciones económico-administrativas (cláusula XII, D, 2).

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de este concurso-subasta ninguna autorización superior, existiendo créditos suficientes.

Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso-subasta, incluido el importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 6 de junio de 1984. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., calle ....., con documento nacional de identidad número ..... (en su caso, en representación de ....., enterado de la contratación por medio de concurso-subasta de las obras de construcción de vía provincial número 4, de La Zaida a Sástago, y sabedor de las condiciones que se exigen para su ejecución, se comprometo a realizarlas con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones técnico-facultativas y pliego de condiciones económico-administrativas, en la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

Asimismo se comprometo a abonar a los obreros y empleados que utilice en estas obras las remuneraciones mínimas de todo orden señaladas por las disposiciones vigentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 7.715

"H. & O. Wilmer", S. A., en nombre y representación de "Messerschitt-Bolkow-Blohm" (MBB), ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de un helicóptero BO-105-CB, destinado al Servicio de Salvamento Aéreo.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la petición por razón del referido suministro.

Zaragoza, 28 de mayo de 1984. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

## SECCION QUINTA

Núm. 7.997

### Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Juan Jiménez Mejías la instalación y funcionamiento de bar, sito en calle Antonio Maura, número 6.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique

este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 7.998

Ha solicitado "Hoteles Agrupados", S. A., la instalación y funcionamiento de discoteca, sita en avenida César Augusto, número 13.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 7.999

Ha solicitado don Jorge Sebastián Val licencia de obras y de instalación y funcionamiento de salón de atracciones infantiles, sito en paseo de Rosales, núm. 30, local 11.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 8.000

Ha solicitado Comunidad de propietarios la instalación y funcionamiento de aparcamiento, sito en avenida Cesáreo Alierta, número 34.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 8.001

Ha solicitado don Luis Serrano Lázaro y don Ramón Mort Giner licencia de obras y de instalación y funcionamiento de salón recreativo, sito en calle Cartagena, número 28.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en

que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 8.002

Ha solicitado don Ignacio-Jesús Pérez López la instalación y funcionamiento de café-bar, sito en calle Espoz y Mina, número 2.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 8.003

Ha solicitado don Valeriano Gutiérrez Hernando la instalación y funcionamiento de taller de cerrajería, sito en calle Ribagorza, número 7, con cinco motores de 5,75 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 8.004

Ha solicitado "Juegos Recreativos del Ebro", S. L., licencia de obras y de instalación y funcionamiento de salón recreativo de juegos, sito en calle Monasterio de Siresa, números 9-11.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 8.005

Ha solicitado doña María-Jesús Burgaz Aliaga la instalación y funcionamiento de limpieza en seco de prendas, sita en calle Doctor Horno, número 10.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique

este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 8.006

Ha solicitado don Celso-Alfonso Santamaría Santamaría la instalación y funcionamiento de fábrica de mosaicos, sita en calle Santa Orosia, número 37, con tres motores de 17 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 8.007

Ha solicitado don Javier Clos Grima licencia de obras y de instalación y funcionamiento de café-bar, sito en avenida Cesáreo Alierta, número 15.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 8.008

Ha solicitado "Gloria, Pastas Alimenticias", S. A., la instalación y funcionamiento de fabricación de pastas alimenticias, sita en polígono Malpica-Santa Isabel, parcela 28, chaflán calles E y J, con ciento ochenta motores de 594,47 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de junio de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 8.164

## Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

### GERENCIA DE URBANISMO

Habiéndose observado un error en el señalamiento del plazo de exposición pública del proyecto y pliego de condiciones

correspondientes a las obras de urbanización de la prolongación del paseo Echegaray y Caballero, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de junio de 1983, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley del Suelo, 141 del Reglamento de Planeamiento, 4.1 del Decreto-ley 3 de 1980 y 5.3 y 6.3 del Decreto-ley 16 de 1981, queda nuevamente expuesto a información pública por un plazo complementario de veinte días, ampliando el anterior que fue de diez días, haciendo constar que durante el mismo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrá ser examinado el citado proyecto en la Gerencia municipal de Urbanismo (Ejecución de Planeamiento), y cuantas personas se consideren afectadas podrán presentar observaciones, con los documentos que las justifiquen, sobre cualquiera de los elementos comprendidos en el proyecto y pliego de condiciones.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 23 de junio de 1984. — El Alcalde-Presidente. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental.

Núm. 8.163

El "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 24 de mayo de 1984 publica anuncio de información pública del proyecto y pliego de condiciones correspondiente a las obras de urbanización de la calle Trovador, angular a calle Fuenterrabía, en la que se observa error mecanográfico en la indicación del plazo de la citada información al señalarlo por diez días, debiendo leerse "durante el plazo de un mes".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de junio de 1984. — El Alcalde-Presidente. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental.

Núm. 7.986

## Confederación Hidrográfica del Ebro

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de embalse de Caspe, camino de acceso desde Alcañiz a la presa de Caspe. — Expediente núm.: 1-B, primero adicional. Término municipal: Caspe (Zaragoza).

Por Decreto 1.541 de 1972, de 15 de junio, artículo 42-b, fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Caspe (Zaragoza), para el día 12 de julio de 1984 y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el perito de la Administración, así como el Alcalde de Caspe (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 11 de junio de 1984. — El Ingeniero Director, José-Antonio Vicente Lobera. (Rubricado.)

### Número de la finca, nombre y apellidos de los titulares, domicilio, identificación catastral, situación de la finca, superficie a ocupar en hectáreas, clase o cultivo y observaciones

- 1 a), b) y c). Isabel Navales Catalán. Caspe. 21-140. Cíván. 0,7735, 0,2690 y 0,3040. Cereal secano 3.<sup>a</sup>, pinar U.<sup>a</sup> y pinar U.<sup>a</sup> (vuelo). Ocupación temporal.
2. Isabel Navales Catalán. Caspe. 0,3290. Erial pastos U.<sup>a</sup>
3. Isabel Navales Catalán. Caspe. 62-72. Cíván. 0,0720. Erial pastos U.<sup>a</sup>
4. Isabel Navales Catalán. Caspe. 22-9. Cíván. 0,0650. Erial pastos U.<sup>a</sup>
5. Isabel Navales Catalán. Caspe. 23-122. Cíván. 0,1090. Erial pastos U.<sup>a</sup>
6. Ayuntamiento Caspe. Caspe. 23-192. Cíván. 0,9790. Erial pastos U.<sup>a</sup>
7. Ayuntamiento Caspe. Caspe. 23-192. Cíván. 0,5560. Erial pastos U.<sup>a</sup>
8. Ayuntamiento Caspe. Caspe. 23-241. Cíván. 0,3650. Erial pastos U.<sup>a</sup>
9. Ayuntamiento Caspe. Caspe. 23-230. Cíván. 0,2020. Erial pastos U.<sup>a</sup>
10. Ayuntamiento Caspe. Caspe. 23-241. Cíván. 0,3360. Erial pastos U.<sup>a</sup>
11. Ayuntamiento Caspe. Caspe. 23-241. Cíván. 0,3210. Erial pastos U.<sup>a</sup>

Núm. 7.875

## Secretaría General para el Consumo

En virtud de resolución dictada por el Ilmo. señor Secretario general para el Consumo, con fecha 31 de enero de 1984, en el expediente número 646 de 1983 del Registro general correspondiente al número 50.266 de 1983 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Zaragoza, se hace pública la sanción de 100.000 pesetas impuesta a don José-María Solá Píera, con domicilio en calle Industria, número 2, de Caspe, por fraude en la elaboración de ginebra y crema de menta, al tener una graduación alcohólica inferior a la autorizada, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 2 de abril de 1984.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de disciplina del mercado.

Madrid, 6 de junio de 1984. — El Subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García.

Núms. 7.222 y 7.230

## Magistratura de Trabajo número 2

«Sentencia número 477. — Procesos 17.217-37 de 1983-2 at. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de mayo de 1984. — Vistos

por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, los presentes autos arriba registrados y seguidos a instancias de Lucía Ibáñez Gómez, José-Antonio Pérez Alcañiz, Leoncio Aguilar García, Luis Anguís Jiménez, Antonio Bujalance Barba, José Colodrero Cruz, Francisco Fuertes Chamizo, Luis-Miguel Fuertes Chamizo, Agustín Gabarre Gabarre, José Gabarre Gabarre, Santiago Gállego Medina, Clemente García Sanmartín, Norberto Gracia Armingol, Miguel-Angel Muñoz Izuriaga, Ramón Quevedo García, Rafael Roldán Pérez, Cayetano Sánchez Rubio, Gregorio J. Val Anguas, Víctor Aguilar García, Juan-Antonio de la Iglesia García y Manuel Vicente Praca, contra la empresa "Construcciones Aldega", S. A. (interventores: don Jacinto Valero Serrano, Juan Ernesto Corral y Luis Asensio Sáez), y contra el Fondo de Garantía Salarial, y...

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Lucía Ibáñez Gómez y veinte trabajadores más, contra la empresa "Construcciones Aldega", S. A., contra los interventores de la suspensión de pagos y contra el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa "Construcciones Aldega", S. A., a abonar a los actores las siguientes cantidades:

Lucía Ibáñez Gómez, 40.800 pesetas.

José-Antonio Pérez Alcañiz, 787.380.

Leoncio Aguilar García, 90.500.

Luis Anguís Jiménez, 73.136.

Antonio Bujalance Barba, 56.304.

José Colodrero Cruz, 44.118.

Francisco Fuertes Chamizo, 59.020.

Luis-Miguel Fuertes Chamizo, 32.805.

Agustín Gabarre Gabarre, 59.275.

José Gabarre Gabarre, 69.675.

Santiago Gállego Medina, 99.549.

Clemente García Sanmartín, 41.070.

Norberto Gracia Armingol, 37.179.

Miguel-Angel Muñoz Izuriaga, 83.260.

Ramón Quevedo García, 51.520.

Rafael Roldán Pérez, 57.744.

Cayetano Sánchez Rubio, 51.680.

Gregorio J. Val Anguas, 83.260.

Víctor Aguilar García, 90.325.

Juan-Antonio de la Iglesia García, 557.496.

Manuel Vicente Praca, 33.612 pesetas.

Se les condena a los interventores de la suspensión de pagos a estar y pagar por los anteriores pronunciamientos, y al Fondo de Garantía Salarial debo absolverlo por falta de legitimación pasiva en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a 23 de mayo de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.951

### Magistratura de Trabajo número 2

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 11.151 de 1984, instados por Luis-Antonio Rosell Frías, contra "Zary", S. L., y otros, sobre despido, y encontrándose la empresa "Zary", S. L., y José-Luis Benavente Gascón, Jesús Pellejero Zubiaurri y José Bernal García en ignorado paradero, se les cita para que comparezcan en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de

asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 3 de julio de 1984, a las 11.45 horas, advirtiéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Zary", S. L., y José-Luis Benavente Gascón, Jesús Pellejero Zubiaurri y José Bernal García, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 18 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.952

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 9.789 de 1984, instados por Ignacio de Diego Chóliz, contra "Industrias Mai", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada "Industrias Mai", S. A., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 3 de julio de 1984, a las 9.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Industrias Mai", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 18 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.961

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 10.428 de 1984, instados por Francisco-Javier Pina Peguro, contra José-Luis Espada Forcada y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada de José-Luis Espada Forcada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 3 de julio de 1984, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de José-Luis Espada Forcada, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 18 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.525

### Magistratura de Trabajo número 3

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 613 de 1984-3, instados por don Angel Salueña Gracia, contra "Relaminados y Transformados de Aragón", S. A., sobre Seguridad Social, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que com-

parezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 19 de septiembre de 1984, a las 9.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa "Relaminados y Transformados de Aragón", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 8 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.526

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 447 de 1984-3, instados por don Salvador Parra García y otro, contra "Vayca", S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 16 de julio de 1984, a las 9.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa "Vayca", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 6 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.683

### Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 574 de 1984, seguidos a instancias de Arturo Villanueva Martín, contra Jesús Olagui y otro, sobre despido, con fecha 11 de junio de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose para la celebración de los mismos el día 27 de julio, a las 11.15 horas, citando a las partes comparecientes y a la empresa demanda por edictos, por no haber comparecido.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose el demandado Jesús Olagui en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de providencia al mismo.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.101

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 10.139 de 1983, seguidos a instancias de José Nevado Núñez, contra el Instituto Nacional de la

Seguridad Social y otro, sobre invalidez, y con fecha 23 de mayo de 1984, se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por José Nevado Núñez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y contra la empresa Francisco Galisteo, sobre invalidez, debo absolver y absuelvo de la misma a las partes codemandadas.»

Y encontrándose la empresa demandada Francisco Galisteo en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins. El Secretario.

Núm. 7.155

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 103 de 1982, seguidos en esta Magistratura a instancia de Enrique Federico Gavara, contra "Construcciones Colmenero", S. A., Angel Colmenero Criado y otros, se ha dictado providencia de fecha 30 de mayo de 1984 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procédase a efectuar ésta por el designado de oficio, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en plazo de cinco días. Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado Angel Colmenero Criado en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molins. — El Secretario.

Núm. 7.224

Don Emilio Molins Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 10.921 de 1983, seguidos a instancias de Víctor Pérez Bandrés y otros, contra "Bronces París", S. L., sobre cantidad, con fecha 28 de febrero de 1984 se dictó sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Víctor Pérez Bandrés, Rosa-María Monge Gotor y Florentino Herranz López, contra la empresa "Bronces París", S. L., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a Víctor Pérez Bandrés, 31.313 pesetas; a Rosa-María Monge Gotor, 37.916, y a Florentino Herranz López, 38.934 pesetas, advirtiéndole a las partes que contra la anterior resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la demandada "Bronces París", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 1 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins. El Secretario.

Núm. 7.329

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 10.340 de 1983, seguidos en esta Magistratura a instancias de don Francisco Lavega Moliner, contra el INSS y otros, sobre invalidez, con fecha 31 de mayo de 1984 se ha dictado sentencia que, en su parte dispositiva, copiada literalmente dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Lavega Molins contra el INSS y contra la empresa Carlos Calvo Asensio, sobre invalidez, debo declarar y declaro que don Francisco Lavega Moliner se halla afecto de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común, no recuperable, con derecho a percibir desde el 16 de septiembre de 1981 una pensión vitalicia de 38.205 pesetas mensuales equivalente al cien por cien de la base reguladora de igual cuantía, más los incrementos legales que puedan corresponderle; condenando a las partes demandadas a estar y pasar por la anterior declaración, y específicamente al INSS, a que satisfaga al actor la expresada pensión, en los términos reseñados; desestimando la pretensión articulada contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por falta de legitimación pasiva.»

Y encontrándose la empresa demandada Carlos Calvo Asensio en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 31 de mayo de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins. El Secretario.

Núm. 7.458

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan ante esta Magistratura bajo el núm. 16.182 de 1983, instados por don Gonzalo San Sánchez, contra "Tapicerías Sanz Hernández" y otro, con fecha 4 de junio se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Molins Guerrero. — Zaragoza, 4 de junio de 1984. Dada cuenta, por recibido el anterior escrito y certificación por la representación del INSS, se tiene por preparado en tiempo y forma recurso de casación por infracción de Ley contra la sentencia dictada en estos autos. Emplácese a las partes para que en término de quince días comparezcan ante esta sala de lo social del Tribunal Supremo, y verificado, dése cuenta y se acordará.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Tapicerías Sanz Hernández", en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 4 de junio de 1984. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins. El Secretario.

Núm. 6.709

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 11.441 de 1983, instados por María-Cruz Gargallo Mallén, contra el INSS y otro, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Molins Guerrero. — Zaragoza, 2 de mayo de 1984. Dada cuenta. Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de la copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles deben presentar escrito de impugnación que necesariamente llevará firma de Letrado.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Brillos y Pavimentos", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molins. — El Secretario.

Núm. 6.391

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los núms. 13.743-55 de 1983, seguidos a instancias de Antonio Sariñena Artal y otros, contra la empresa "Aramburu Construcciones y Obras", S. A., en reclamación por salarios, con fecha 30 de abril de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Sariñena Artal y otros, contra la empresa "Aramburu Construcciones y Obras", S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a Pedro Sariñena Artal, 26.022 pesetas; a José-Maria Abad Ventura, 56.449,70; a Francisco Moreno Gil, 56.416; a José Solanas Murillo, 44.338,46; a Ramón Murillo Marcén, 27.478,20; a Carmelo Marcén Murillo, 51.370,61; a Ricardo Alberro Arruebo, 58.228,60; a Carmelo Marcén Seral, 44.338,46; a Victoriano Marcén Bagüés, 55.763,46; a Manuel Marcén Seral, 41.229,89; a Domingo Andrés Rello, 31.093,31; a José-Enrique Menjibar Medina, 27.478, y a Emilio Escudero Ortiz, 58.934,40 pesetas, advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna en razón a la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa "Aramburu Construcciones y Obras", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 15 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molins. — El Secretario.

Núm. 6.390

Don Emilio Molins Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 13.996 de 1983, seguidos a instancias de María-José Acín Mallor, contra la empresa "PHAZS e Iberveintidós", S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 15 de mayo de 1984 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por María-José Acín Mallor, contra la empresa "PHAZS e Iberveintidós", S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 79.717 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, y en cuanto a la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía

Salarial no tiene otra significación que la señalada en el artículo 143 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiendo a las partes que contra la anterior resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa demandada "PHAZS e Iberveintidós", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 15 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.388

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos 9.291 de 1983, seguidos a instancias de Juan Barrios Lupión, contra "Nonay Gil Hermanos" y otros, sobre rescisión de contrato, con fecha 14 de mayo de 1984 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Juan Barrios Lupión, contra la empresa "Nonay Gil Hermanos" y contra el comisario de la quiebra José-Manuel García Colomer, sobre rescisión de contrato, debo declarar y declaro la extinción del vínculo contractual que medió entre las partes, por causa imputable a la empresa demandada, condenando a esta última a que satisfaga al actor una indemnización de 478.684,93 pesetas, desestimando la pretensión articulada contra el Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.»

Y encontrándose la empresa demandada "Nonay Gil Hermanos" en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 15 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.386

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 14.278 de 1983, seguidos a instancias de Araceli Soler López, contra la empresa "Intercars Industrial", S. A., en reclamación por despido, con fecha 14 de mayo de 1984 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a la ejecutante, la cantidad de 627.931,41 pesetas, de cuya suma responderá el empresario demandado, condenando igualmente al citado empleador en las costas del incidente, a cuyo efecto, y por el señor Secretario, deberá practicarse la oportuna tasación de costas, condenando asimismo al expresado empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 9 de marzo de 1984 y hasta el día de la fecha.»

Y encontrándose la empresa "Intercars Industrial", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 14 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.089

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 202 de 1984, seguidos a instancias de Jaime Muixi Ricart y otros, contra "Maggad", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, con fecha 10 de mayo de 1984 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 6 de septiembre, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales. Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada "Maggad", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 10 de mayo de 1984. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 5.421

### Magistratura de Trabajo número 5

#### Cédula de notificación

En autos número 104 de 1984, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura a instancias de doña Adoración Mozota Marín, contra don José-Luis Ferrando Lahoz y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado el siguiente auto:

En Zaragoza a 18 de abril de 1984.

Resultando que en los presentes autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 5 con el número 1.215 de 1983, recayó sentencia el 13 de enero de 1984, por la que se declaró la nulidad del despido de doña Adoración Mozota Marín, cuya resolución fue firme, y en la que se condenó a la empresa demandada don José-Luis Ferrando Lahoz, entre otros particulares, a la readmisión de dicha demandante, quien mediante escrito presentado ante esta Magistratura el 10 de marzo de 1984 denunció que no había sido readmitida, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta;

Considerando que habiéndose acreditado la falta de readmisión de la actora, procede resolver como disponen los artículos 208, 209 y 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que, toda a cargo de la empresa, ha de percibir la actora, más los salarios de tramitación hasta el día de la fecha;

Vistos los preceptos citados y demás de procedente aplicación, su señoría, ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida en el día de la fecha la relación labo-

ral existente entre la demandante, doña Adoración Mozota Marín y el demandado, don José-Luis Ferrando Lahoz, condenando a éste a que abone a la primera los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha, y además, y en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral la suma de 32.505 pesetas.

Así lo acordó y firma el señor don Juan Piqueras Gayó, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa demandada don José-Luis Ferrando Lahoz, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1984. El Secretario.

Núm. 5.631

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 1.419 y 1.420 de 1983, acumulados, instados por Rodrigo Meriono Gómez, contra la empresa "Juan Jiménez", S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 10 de abril de 1984 sentencia "in voce" con el siguiente fallo:

«Que debo de condenar y condeno a la demandada "Juan Jiménez", S. L., a que abone, en concepto de salarios y liquidación reclamada, la suma de 111.111 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de interés por mora, y otras 83.028 pesetas en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. Notifíquese esta sentencia a las partes —quedándola en este acto la actora—, con la prevención de que es irrecurrible.

Firma el compareciente, después de su señoría ilustrísima. — Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Juan Jiménez", S. L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Zaragoza a 10 de abril de 1984. — El Secretario.

Núm. 5.682

En ejecución número 145 de 1984, despachos en autos 1.125 de 1983, seguidos a instancia de Juan-Antonio Marcos Pastor, contra "Industrial Calderera Aragonesa", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza, 3 de abril de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Industrial Calderera Aragonesa", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 644.931 pesetas de principal, según sentencia, más la de 25.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada "Industrial Caldera Aragonesa", S. A., en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a 26 de abril de 1984. — El Secretario.

Núm. 5.917

En ejecución número 164 de 1984, despachos en autos 1.435 de 1983, seguidos a instancia de Antonio Lezcano Romeo, contra "Gracia Tobar", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza, 17 de abril de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Gracia Tobar", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 853.860 pesetas de principal, según sentencia, más la de 25.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada "Gracia y Tobar", S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a 7 de mayo de 1984. — El Secretario.

Núm. 6.514

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Empresa "Hiab Valman", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Hiab Valman", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Hiab Valman", S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 6 de abril de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 17 de mayo de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

#### TEXTO DEL CONVENIO

La comisión negociadora del Convenio de la empresa "Hiab Valman", S. A., domiciliada en el polígono de Málpica, calle E, número 86, de Zaragoza, integrada por parte empresarial por el director de la fábrica y por el jefe de personal, y por parte de los trabajadores por el total de los miembros de su comité, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del repetido Convenio, de aplicación a todos los centros de trabajo de la provincia de Zaragoza, con el siguiente articulado:

## Capítulo I

### Ambito y vigencia

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de "Hiab Valman", S. A., con independencia del lugar de residencia. Sus normas serán de aplicación en todos los centros de trabajo de "Hiab Valman", S. A., de la provincia de Zaragoza y en aquellos lugares donde desarrollen su actividad personas pertenecientes a estos centros de trabajo.

Art. 2.º **Ambito personal.** — Este Convenio afectará a todos los productores, cualquiera que sea su categoría, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de "Hiab Valman", S. A. Queda exceptuada del mismo la dirección de la empresa.

Art. 3.º **Vigencia.** — Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de abril de 1984, siendo su duración de un año, es decir, hasta el 31 de marzo de 1985. Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes firmantes del mismo con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas tácitas, si las hubiere.

Art. 4.º **Denuncia.** — A los efectos de la denuncia de este Convenio, el preaviso deberá hacerse con una antelación de, cuando menos, tres meses respecto a la fecha de la expiración de la vigencia. El acuerdo de denuncia se presentará a la Delegación Provincial de Trabajo con el tiempo suficiente para que tenga entrada en su Registro antes de la terminación del plazo previsto.

La parte denunciante del Convenio dará cuenta a la otra parte de haber sido efectuada tal denuncia, presentando quince días antes de su vencimiento los puntos fundamentales a discutir.

Si el Convenio no fuera denunciado en tiempo y forma por alguna de las partes firmantes del mismo, se entenderá prorrogado por un año, aplicándose en este caso y de forma automática un incremento sobre el total de retribuciones equivalente al aumento del coste de la vida, computando, a los efectos de dicho aumento, las mensualidades transcurridas desde que se haya producido el último reajuste salarial por el concepto de coste de la vida.

Lo dispuesto anteriormente se entiende salvo que durante la vigencia de este Convenio cualquier norma o disposición dictada por el Gobierno se oponga, limite o condicione lo pactado, en cuyo caso se estaría a lo contenido en ella.

Art. 5.º **Alcance de los acuerdos.** — Los acuerdos y pactos contenidos en este Convenio se extinguirán totalmente al finalizar la vigencia del mismo, sin que en ningún caso puedan condicionar las estipulaciones de los futuros Convenios que puedan acordarse entre trabajadores y empresa.

## Capítulo II

### Cómputo, compensación y absorción

Art. 6.º **Cómputo.** — Las condiciones pactadas en este Convenio forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas o computadas global e individualmente por periodos anuales, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, siempre de acuerdo con las que correspondieran si se hubieran obtenido los rendimientos previstos y pactados en el presente Convenio.

Art. 7.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada unilateralmente, concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salario, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Art. 8.º **Absorción.** — Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de

aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, la situación resultante de aplicar tales normas diesen unos ingresos superiores para los productores a los que se establecen en el presente Convenio en la forma indicada en el artículo 6.º

Art. 9.º **Integridad.** — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual, excepto por ley que acataran ambas partes.

Art. 10. **Condiciones "ad personam".** — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

## Capítulo III

### Organización y régimen interior

Art. 11. **Organización del trabajo.** — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea convenientes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Todo lo anterior se entiende previos los trámites legales pertinentes establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. **Facultades de la empresa.** — En materia de organización del trabajo, la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica o normativa que la sustituya, pudiéndose señalar entre otras, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

a) La exigencia de los rendimientos que habitualmente vienen consiguiéndose en la empresa.

b) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tarea de categoría distinta, siempre que sea de carácter circunstancial o de urgencia o necesidad constatadas y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

c) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

d) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

e) La movilidad y distribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la productividad, así como de su comercio exterior.

f) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio o condiciones técnicas de la misma.

g) Hacer registrar en los documentos que se confeccionen al efecto las tareas o funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se soliciten, a través del correspondiente mando responsable.

h) El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. **Organización.** — El director o jefe de cada centro o dependencia, en nombre y

representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes ostentan ante los trabajadores a sus órdenes la representación permanente del director de la empresa, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y evitación de riesgos y peligros para el personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a su cargo sobre la forma de ejecutarlos, con la atención, dedicación y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden orgánico, es decir, del inmediato superior, debiendo guardar a los mismos la subordinación debida y tratar con consideración a sus colegas y compañeros en general.

De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en los que, por cualquier causa, tengan que amonestarles.

**Art. 14. Entrada y salida del trabajo.**

Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada en condiciones de iniciar su tarea y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos durante la jornada efectiva de trabajo. Tanto al comienzo como a la finalización de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente los requisitos o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo en la fábrica se avisará con un toque de sirena a su hora exacta. A los retrasados se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta esas faltas de puntualidad a los efectos de las sanciones en las que pudieran incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada, avisados por otro toque de sirena, los productores interrumpirán su producción, salvo casos excepcionales en los que por exigirlo el trabajo deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

La hora del reloj de la fábrica, por el que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella. Esta hora no podrá diferenciarse en más o menos cinco minutos con la hora oficial de la nación.

Durante el tiempo de libre disposición que se define en el artículo 25 y cuyo comienzo será avisado con un toque de sirena, el obrero, subalterno o empleado podrá optar por permanecer en el centro de trabajo o ausentarse de él, debiendo estar incorporado en su puesto de trabajo al nuevo toque de sirena que señalará el fin del tiempo de libre disposición y la reanudación de la jornada efectiva de trabajo, durante la cual, y a no ser que cuente con el permiso de su jefe inmediato, no le será permitido ausentarse del lugar de ocupación y mucho menos del centro de trabajo, así como tampoco la entrada en el taller u oficina fuera de la hora del turno de su trabajo.

**Capítulo IV  
Rendimiento**

**Art. 15. Sistema adoptado.** — Se adopta como sistema de medición del trabajo la denominada escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100.

**Art. 16. Banda de rendimientos.** — Se establece lo que se denominará en lo sucesivo una "banda de rendimientos" (o simplemente "banda"), comprendida entre los niveles 125 y 130 del sistema mencionado en el artículo 15.

Mientras la actividad se mantenga dentro de dichos límites, se garantiza a los productores de la empresa la percepción de las retribuciones resultantes de aplicar las tablas comprendidas en el anexo número 1.

A su vez los productores se comprometen a alcanzar habitualmente los niveles de actividad establecidos en dicha banda, como contrapresta-

ción de productividad a las retribuciones acordadas.

**Art. 17. Cómputo de rendimiento.** — A efectos del cómputo del rendimiento individual, su medida promedio se estimará en períodos de dos meses, admitiéndose como alcanzada dicha banda cuando el promedio de tal período se halle en o por encima de 125.

Cuando la actividad individual supere a la establecida como máxima en la banda de rendimientos, se respetará la misma tabla de retribución establecida en el anexo número 1.

Para calcular el promedio de actividad obtenido por un productor en dicho período de dos meses se tendrán en cuenta solamente los tiempos de los trabajos que hayan sido terminados en tal período.

**Art. 18. Cronometrajes.** — Con el fin de poder medir de forma objetiva los rendimientos individuales, se sigue el sistema de cronometrajes y control de tiempos, tomando como base de los mismos los actualmente existentes, pudiendo ajustarse en lo sucesivo los tiempos de acuerdo con los nuevos cronometrajes resultantes, tanto para dichos trabajos como para los que puedan establecerse para el futuro.

**Art. 19. Trabajos no cronometrados.** — Los trabajos no cronometrados no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de las actividades obtenidas. No obstante, la empresa manifiesta su propósito de tratar de eliminar en lo posible la existencia de tales trabajos, procediendo al cronometraje del mayor número posible de los mismos.

**Art. 20. Bajas de rendimiento.** — Ambas partes, de común acuerdo, establecen que las bajas o disminuciones del rendimiento por debajo de la denominada banda de rendimientos, siempre que tal baja sea imputable al trabajador y se produzca durante dos períodos de dos meses alternos, se considerarán bajas voluntarias e injustificadas del rendimiento, quedando asimiladas a los efectos oportunos a lo dispuesto en el artículo 54-2 e) del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 21. Sanciones.** — Las bajas o disminuciones en el rendimiento contempladas en el artículo anterior no tendrán repercusiones económicas, es decir, no alterarán las retribuciones previstas, si bien serán sancionadas de acuerdo con el artículo 55, apartado 5, del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 22. Reclamaciones de cronometrajes.** — En caso de reclamación o desacuerdo relativo a resultados de cronometrajes y estimación de actividades, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica o a la normativa que se establezca por el desarrollo del Estatuto de los Trabajadores.

**Capítulo V**

**Jornada, horario de trabajo y calendario laboral**

**Art. 23. Jornada de trabajo.** — Se establece para la vigencia de este Convenio una jornada de

trabajo efectivo, que será obligatoria para todo el personal de la empresa sin excepción, de 1.813 horas, resultantes de aplicar la Ley 4 de 1983, sobre fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas semanales al calendario laboral oficial para la provincia de Zaragoza durante la vigencia del Convenio, es decir, el resultado de multiplicar 6,6666 horas diarias por el número de días laborables que figuran en el citado calendario.

**Art. 24. Recuperaciones.** — El tiempo correspondiente a los puentes o fechas que se establecen como festivo en el calendario laboral se prorrateará para su recuperación entre el resto de los días laborables del año.

Si el tiempo recuperado para cubrir tales festivos no coincidiera con las 1.813 horas de trabajo efectivo, la diferencia, sea positiva o negativa, se pasará a cuenta nueva, es decir, se absorberá en el sentido que proceda con cargo a tales recuperaciones en el año siguiente al de este Convenio, no pudiendo ser reintegrado en metálico por ninguna de las partes.

**Art. 25. Horario de trabajo.** — Se entiende por horario de trabajo el total del tiempo que un trabajador permanece diariamente en la empresa, con independencia de que esté desarrollando un trabajo efectivo o no, y a efectos del mismo debe distinguirse entre:

a) Trabajo efectivo. — Es el tiempo que el trabajador permanece diariamente en su puesto de trabajo desarrollando un trabajo efectivo y es el que debe computarse a efectos de completar las 1.813 horas de trabajo efectivo.

b) Tiempo de libre disposición. — Es el tiempo que a cargo de los trabajadores y elegido libremente por ellos interrumpe la jornada efectiva de trabajo y que podrá ser empleado, bien dentro o fuera del centro de trabajo, en lo que cada trabajador crea conveniente.

De acuerdo con las definiciones anteriores se establece el horario de entrada y salida de la empresa, con arreglo al siguiente cuadro:

Lunes a viernes, de 7.00 a 15.00 horas.
Sábados, de 7.00 a 14.00 horas.
Introduciendo en este horario los quince minutos de libre disposición acordados por los trabajadores, se da origen al horario de trabajo efectivo con arreglo al siguiente cuadro:
—Lunes a viernes, de 7.00 a 10.00 y de 10.15 a 15.00 horas.
Sábados, de 7.00 a 10.00 y de 10.15 a 14.00 horas.

Dentro de este horario se incluyen los tiempos correspondientes a las recuperaciones de los días que, de acuerdo a lo que se expone en el artículo 26, se guardan de mutuo acuerdo como festivos.

**Art. 26. Calendario laboral.** — De acuerdo a la jornada expuesta en el artículo 23 y a las recuperaciones y horario fijados en los artículos 24 y 25, respectivamente, queda establecido el siguiente calendario laboral:

Meses	Días laborables				Días no laborables				Totales
	Normal	Sábados	Sábado	Domingo	Puentes	F. nación	F. local	Vacación	
Abril .....	18	1	3	5		2	1		30
Mayo .....	22	1	3	4		1			31
Junio .....	20	1	4	4			1		30
Julio .....	21	1	3	5		1			31
Agosto .....	1							30 <sup>1</sup>	31
Septiembre .....	20	1	4	5					30
Octubre .....	22	1	3	4		1			31
Noviembre .....	21	1	3	4		1			30
Diciembre .....	18	1	4 <sup>2</sup>	5	2	1			31
Enero .....	21	1	3	4		1	1		31
Febrero .....	20	1	3	4					31
Marzo .....	19	2	3	5		1	1		31
Totales .....	223	12	36	49	2	9	4	30	365

(1). Un día corresponde al 15 de agosto, que es fiesta nacional.

(2). Un día corresponde al 8 de diciembre, que es fiesta nacional.

Jornada de trabajo efectivo:

223 días laborables a 7,45 horas de trabajo efectivo = 1.728,15 horas.

12 días laborables a 6,45 horas de trabajo efectivo = 81 horas.

Total horas reales de trabajo efectivo, 1.809,15.

Jornada de trabajo efectivo pactada en Convenio, 1.813.

Horas a favor de la empresa a pasar a cuenta nueva, 3,45.

**Fiestas nacionales:**

- 19 de abril (Jueves Santo).
- 20 de abril (Viernes Santo).
- 1 de mayo (Fiesta del Trabajo).
- 21 de junio (Corpus Christi).
- 25 de julio (Santiago Apóstol).
- 15 de agosto (Asunción de la Virgen).
- 12 de octubre (Fiesta nacional de España y de la Hispanidad).
- 1 de noviembre (Todos los Santos).
- 8 de diciembre (Inmaculada Concepción).
- 25 de diciembre (Natividad del Señor).
- 1 de enero (Primer día del año).
- 19 de marzo (San José).

**Fiestas locales:**

- 29 de enero (San Valero).
- 5 de marzo (Cincomarzada).
- 23 de abril (San Jorge).

**Puentes:**

- 24 de diciembre.
- 31 de diciembre.

**Sábados festivos:**

- 7, 14 y 21 de abril.
- 12, 19 y 26 de mayo.
- 2, 9, 16 y 30 de junio.
- 7, 14 y 21 de julio.
- 11, 18 y 25 de agosto (solamente para el personal que disfrute de vacaciones en julio).
- 8, 15, 22 y 29 de septiembre.
- 6, 13 y 20 de octubre.
- 10, 17 y 24 de noviembre.
- 1, 15 y 22 de diciembre.
- 12, 19 y 26 de enero.
- 9, 16 y 23 de febrero.
- 2, 16 y 30 de marzo.

**Sábados laborables:**

- 28 de abril.
- 5 de mayo.
- 23 de junio.
- 28 de julio.
- 4 de agosto (solamente para el personal que disfrute de vacaciones en julio).
- 1 de septiembre.
- 27 de octubre.
- 3 de noviembre.
- 29 de diciembre.
- 5 de enero.
- 2 de febrero.
- 9 y 23 de marzo.

**Capítulo VI**

**Régimen de asuntos varios**

Art. 27. Liquidación de haberes. — La liquidación de haberes se llevará a cabo mediante un solo pago mensual, por periodos vencidos, y haciéndolo coincidir con el último día del mes o el último día hábil del mismo si aquél fuera festivo.

Estos pagos se harán efectivos por cheque o transferencia, preferentemente por el segundo procedimiento.

El personal de nuevo ingreso durante la vigencia de este Convenio acepta desde su incorporación este solo pago mensual y el mismo procedimiento de hacerlo efectivo.

Art. 28. Vacaciones. — Se establece un período anual de vacaciones de treinta días naturales, cuyo disfrute se efectuará a partir del día 1 de agosto.

La empresa se reserva el derecho de designar los componentes de servicios de guardia para las vacaciones, que deberán ser dados a conocer con una antelación mínima de tres meses. El retén habitual que deberá trabajar durante el mes de agosto guardará sus vacaciones a partir del día 2 de julio. De acuerdo con las necesidades de la empresa, y de conformidad con los trabajadores afectados, se podrán establecer determinados servicios que guardarán sus vacaciones entre los meses de agosto y septiembre.

Art. 29. Antigüedad. — Se abonará en concepto de antigüedad un 5 % sobre los salarios base de las tablas por cada quinquenio de permanencia en la empresa.

Para todo lo concerniente a la antigüedad se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 30. Pagas extras. — Se acuerdan dos pagas extraordinarias de treinta días de salario base, más prima de Convenio, liquidables los meses de julio y diciembre, de acuerdo con las normas al respecto.

Art. 31. Viajes y dietas. — Hasta el nivel de encargados inclusive, se abonarán como dietas de viaje las cantidades de 1.762 pesetas por día. La media dieta será de 881 pesetas. Igualmente se abonará por la empresa, aparte, el importe del alojamiento en un hotel de tres estrellas como máximo.

Para el personal de categoría superior la dieta diaria se establece en 1.974 pesetas y la media dieta en 987 pesetas. Igualmente se abonará por la empresa, aparte, el importe del alojamiento en hotel de cuatro estrellas como máximo.

La revisión del importe de las dietas se llevará a cabo con el mismo criterio establecido para los salarios en el artículo 43.

Art. 32. Transporte del personal. — La empresa pone a disposición de sus productores un servicio de autobús de ida y vuelta al trabajo, siendo a cargo de la misma los gastos que por este motivo se ocasionen.

Art. 33. Categorías profesionales. — Se contemplan las categorías profesionales que están reseñadas en los anexos números 1, 2 y 3.

Art. 34. Aportación de mejoras de métodos. El trabajador que aporte mejoras de métodos será premiado con el 33 % del importe de los ahorros ganados sobre todas las piezas fabricadas durante los seis meses siguientes a la puesta en marcha de su propuesta, caso de ser aceptada. Estas mejoras se referirán tanto a ahorros de tiempo de ejecución como de ahorro en materiales. Igualmente se premiarán las mejoras aportadas a las características de los productos y equipos fabricados por la empresa, siempre que sean aceptados por ésta. El importe del premio en estos casos será valorado discrecionalmente por la dirección.

Queda excluido de estos premios el personal técnico que por razón de su trabajo en la empresa está obligado a aportar tales mejoras.

Art. 35. Complemento por enfermedad o accidente. — A todo aquel empleado que a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio cause baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente laboral, la empresa le complementará, siempre que se cumplan las condiciones que se fijan en el artículo siguiente, hasta el 100 % de su salario desde la fecha de baja hasta la fecha de alta y durante la primera y sucesivas bajas. Si no se cumplieran, se abonarán exclusivamente las cantidades que marca la legislación vigente.

La empresa dejará de suplir cantidad alguna por cualquier causa cuando la incapacidad laboral transitoria desembocara en una incapacidad laboral parcial o total.

Art. 36. Absentismo. — Se considerará absentismo, a los efectos de la superación o no de los porcentajes que se fijan en este artículo, la ausencia del trabajador en el trabajo o la no realización de trabajo efectivo durante el tiempo que le correspondiera estar haciéndolo, por cualquier causa, excepto cuando fuese un boletín de paro impuesto por la empresa.

Para poder optar mensualmente a los beneficios que se contemplan en el artículo anterior, los porcentajes generales de absentismo no podrán exceder, en los meses que a continuación se indican, de los índices, bien mensuales o acumulados, que igualmente se detallan:

Mes	Absentismo máximo mensual	Absentismo máximo acumulado
Abril .....	7 %	6,40 %
Mayo .....	6,36 %	6,40 %
Junio .....	6 %	6,40 %
Julio .....	6 %	6,40 %
Agosto .....	5,46 %	6,40 %
Septiembre .....	6,43 %	6,40 %
Octubre .....	6,43 %	6,40 %
Noviembre .....	5,93 %	6,40 %
Diciembre .....	7,73 %	6,40 %
Enero .....	9,23 %	6,40 %
Febrero .....	10,23 %	6,40 %
Marzo .....	0 %	6,40 %

Estos porcentajes fijados se irán controlando parcialmente mes a mes, abonándose los beneficios que se recogen en el artículo anterior los meses en los que no se supere el índice establecido en ese mes y, aun cuando superado, si la media acumulada desde el 1 de abril hasta el mes que se trate no superase el porcentaje del 6,40 %. Estos beneficios se suspenderán, en principio temporalmente, los meses en los que los índices fuesen superados.

Si al 31 de marzo de 1985 el índice general acumulado no superase el 6,40 %, las cantidades no abonadas en los meses en los que se hubiesen superado los porcentajes serán entregadas al personal que se hubiera visto afectado. En el caso de que ese índice general acumulado, que ha quedado fijo, fuese superior, se suprimiría definitivamente el derecho establecido en el artículo anterior, no abonándose por consiguiente las cantidades no satisfechas en los meses en que el índice parcial o acumulado fijado hubiera sido superado.

Art. 37. Libros de consulta. — La empresa facilitará al comité, para su uso, los libros de consulta sobre problemática laboral que se consideren necesarios. Estos libros estarán en poder del comité y podrán tener acceso a ellos tanto la empresa como cualquier empleado que lo solicite.

**Capítulo VII**

**Régimen de retribuciones**

Art. 38. Personal obrero. — En esta categoría se comprenden los peones, especialistas, mozos especialistas de almacén y los oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª. Dentro del grupo de oficiales de 1.ª se establecen tres subcategorías, denominadas A, B y C.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes "total retribución mensual" y "total retribución anual" se hallan en el anexo número 1.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Salario base. — Es la cifra de devengos diarios que corresponden a cada categoría y que se contienen en la columna "salario" de dicho anexo número 1.

b) Complemento de cantidad de trabajo (incentivo o prima). — De acuerdo con lo establecido en este Convenio se determinan unas primas de carácter mensual que se detallan en la columna correspondiente del repetido anexo número 1.

Art. 39. Resto del personal. — Se comprenden en este artículo el resto de las categorías, a excepción de los aprendices, cuyas retribuciones se determinan en el artículo siguiente.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes "total retribución mensual" y "total retribución anual" se hallan en el anexo número 2.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Sueldo base. — Sus cuantías se especifican en la columna "sueldos mensuales" del anexo número 2.

b) Complemento por carencia de incentivo, asimilado al de cantidad de trabajo. — Estas categorías percibirán, como complemento las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente al anexo número 2.

Art. 40. Aprendices. — La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes "total retribución mensual" y "total retribución anual" se hallan en el anexo número 3.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Sueldo base. — Es el que se establece en la columna correspondiente del anexo número 3.

b) Complemento personal. — Estas categorías percibirán como complemento personal las cantidades mensuales que se detallan en la

columna correspondiente del mismo anexo número 3.

De las retribuciones totales fijadas para todas y cada una de las categorías del total del personal de la empresa, según se describen en este artículo y en los números 38 y 39 precedentes, se deducirán los porcentajes de cotización para la Seguridad Social que de acuerdo con la Ley correspondiente a los trabajadores y el impuesto de IRPF que igualmente proceda.

Art. 41. Base para antigüedad, pluses, etc. La antigüedad, pluses y demás conceptos análogos consistentes en porcentajes y que correspondan de acuerdo con la Ordenanza laboral Siderometalúrgica o normativa que la pueda sustituir se entenderán aplicables siempre exclusivamente sobre las columnas de "salarios base" o "sueldos base" correspondientes a cada categoría.

Art. 42. Retribuciones. — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por este Convenio durante la vigencia del mismo son las detalladas en los anexos números 1, 2 y 3.

Las retribuciones citadas se obtienen de aplicar el porcentaje del 9,50 % a las que están en vigor el día 31 de marzo de 1984. El citado porcentaje del 9,50 % se aplicará para obtener el salario bruto individual al total de la suma que forman los siguientes conceptos: Sueldo base, antigüedad, prima de Convenio, "ad personam" y complemento de Convenio.

Art. 43. Actualizaciones. — En la fijación del 9,50 % de incremento de salarios marcada en el artículo anterior queda contemplada la actualización, no procediendo por tanto la revisión de las tablas de salarios fijadas en los anexos números 1, 2 y 3 durante la vigencia del presente Convenio, se cual sea, en más o en menos sobre el porcentaje indicado, el comportamiento del índice de precios al consumo (IPC) durante el año 1984.

Art. 44. Ayuda escolar. — Durante la vigencia de este Convenio se abonará a los trabajadores que el día 30 de septiembre de 1984 tengan hijos con 4 años cumplidos y con menos de 17 cumplidos, es decir, a los comprendidos entre los 4 y los 16, la cantidad de 7.766 pesetas por hijo en concepto de ayuda escolar.

Esta ayuda quedará eliminada y no tendrá compensación en metálico si la gratuidad de la enseñanza tras la que camina la intención del Gobierno llegara a ser un hecho y alcanzara también a los libros.

Los productores sin hijos no tendrán derecho a reclamar compensación alguna por este plus percibido por sus compañeros con hijos.

Esta ayuda será abonada con los salarios del mes de septiembre de 1984.

Art. 45. Ayuda escolar a los trabajadores. — Cuando a juicio de la empresa alguno de los trabajadores de la misma reúna condiciones para cursar estudios y dicho trabajador desee cursarlos, le abonará el importe de la matrícula y los libros para que pueda realizar su pretensión, siempre que lo lleve a cabo en un centro oficial y siempre que la materia escogida sea entendida por la empresa como aceptable.

Para poder optar a esta ayuda la persona interesada deberá ponerlo en conocimiento de la empresa con antelación a la formalización de cualquier compromiso.

Art. 46. Prendas de trabajo. — Todos los productores de la empresa tendrán derecho, como mínimo, a que se les faciliten dos equipos de trabajo por año.

El tipo de prendas será elegido por la empresa, dándose, además, dos camisas por operario para la época estival, con igual periodicidad.

Art. 47. Indemnización por defunción. — Durante la vigencia de este Convenio, en los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa, sea por accidente o por enfermedad, se descontará a todo el personal afectado por este Convenio la cantidad de 1.000 pesetas por individuo. El importe recaudado será entregado a la esposa, hijos del fallecido o padres.

La empresa por su parte aportará igual cantidad que la recaudada por los trabajadores para un solo individuo, cuando la muerte produzca por las causas citadas en el párrafo anterior sea

un hecho individual o aislado. Cuando como consecuencia de un mismo hecho se produjera más de una muerte, se considerará como un sólo hecho individual y la cantidad la repartirá proporcionalmente entre el número de fallecidos, entregando las cantidades resultantes a los familiares citados en el párrafo anterior.

Art. 48. Gratificación por jubilación. — Los trabajadores que causen baja en la empresa, para pasar a la situación de jubilados recibirán, en relación con los años de antigüedad en la empresa, las cantidades que a continuación se indican:

Personal con cinco a diez años de antigüedad: treinta días de salario.

Personal con diez a quince años de antigüedad: cuarenta y cinco días de salario.

Personal con más de quince años de antigüedad: sesenta días de salario.

Las cantidades mencionadas se entienden sobre el salario bruto mensual del trabajador en el momento de producirse el cese en la empresa.

Art. 49. Horas extraordinarias. — Se definen las horas estructurales a los efectos que se derivan del Real Decreto 92 de 1983, de 19 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, como las necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate. Se establece también que por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa se podrán compensar las horas estructurales realizadas por un tiempo de descanso equivalente a una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extra estructural realizada, en lugar de su retribución monetaria.

**Cláusulas adicionales**

Primera. Prestaciones por invalidez y muerte. — Si como consecuencia de un accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afectado la cantidad de 1.250.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez. El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas están derivadas de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la empresa suscribirá una póliza de seguros.

Este artículo entrará en vigor el 1 de abril de 1984, hasta el 31 de marzo de 1985.

Segunda. Asambleas. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Tercera. Garantías sindicales. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Cuarta. Comisión paritaria: Naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Las funciones específicas serán las siguientes:

1.ª Interpretación auténtica del Convenio.

2.ª Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

3.ª Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4.ª Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5.ª Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Composición. — La comisión se compondrá de seis vocales, tres por parte de los trabajadores y tres por parte de la dirección, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones serán adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del Convenio y tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Anexo número 1

Categoría profesional	Salario base	Complemento cantidad de trabajo <sup>1</sup>			Total retribución mensual	Total retribución anual
		Mes de 29 días	Mes de 30 días	Mes de 31 días		
Oficial de primera A	1.538	39.825	36.749	35.211	82.889	1.160.446
Oficial de primera B	1.538	41.107	38.031	36.493	84.171	1.178.394
Oficial de primera C	1.538	42.526	39.450	37.912	85.590	1.198.260
Oficial de segunda	1.533	38.060	34.994	33.461	80.984	1.133.776
Oficial de tercera	1.519	36.537	33.499	31.980	79.016	1.106.966
Especialista	1.518	34.067	31.031	29.513	76.511	1.071.994
Mozo especialista almacén	1.518	34.067	31.031	29.513	76.571	1.071.994
Peón	1.482	34.514	31.550	30.068	76.010	1.064.140

(1) Prima Convenio.

Anexo número 2

Categoría profesional	Sueldo base mensual	Complemento carencia incentivos <sup>1</sup>	Total retribución mensual	Total retribución anual
Jefe de departamento	62.812	49.848	112.660	1.577.240
Jefe de primera	52.647	45.716	98.363	1.377.082
Jefe de segunda	52.005	43.097	95.102	1.331.428
Técnico organización de primera A	50.624	32.265	82.889	1.160.446
Técnico organización de primera B	50.624	33.547	84.171	1.178.394
Técnico organización de primera C	50.624	34.966	85.590	1.198.260
Técnico organización de segunda	48.773	32.211	80.984	1.133.776
Auxiliar de organización	47.946	28.625	76.571	1.071.994

Administrativos:				
Jefe de departamento .....	62.812	49.848	112.660	1.577.240
Jefe de primera .....	56.399	33.734	90.133	1.261.862
Jefe de segunda .....	54.284	33.511	87.795	1.229.130
Oficial de primera A .....	51.223	31.666	82.889	1.160.446
Oficial de primera B .....	51.223	32.948	84.171	1.178.394
Oficial de primera C .....	51.223	34.367	85.590	1.198.260
Oficial de segunda .....	49.480	31.504	80.984	1.133.776
Auxiliar administrativo .....	47.026	29.545	76.571	1.071.994
Secretaria .....	51.223	32.948	84.171	1.178.394
Viajante .....	51.223	31.666	82.889	1.160.446
Aspirante administrativo de 16 años .....	33.954	12.400	46.354	648.956
Aspirante administrativo de 17 años .....	41.926	13.844	55.770	780.780
Subalternos:				
Listero .....	45.989	34.995	80.984	1.133.776
Almacenero .....	44.962	37.927	82.889	1.160.446
Chófer camión y grúas automóviles .....	46.884	36.005	82.889	1.160.446
Conductor máquinas automóviles .....	46.884	34.100	80.984	1.133.776
Ordenanza .....	44.690	31.320	76.010	1.064.140
Vigilante .....	44.690	31.320	76.010	1.064.140
Telefonista .....	44.860	31.150	76.010	1.064.140
Técnicos y titulados:				
Ingenieros y licenciados .....	62.812	49.848	112.660	1.577.240
Peritos .....	62.270	36.093	98.363	1.377.082
Técnicos de taller:				
Jefe de taller .....	54.240	44.123	98.363	1.377.082
Subjefe de taller .....	52.647	42.455	95.102	1.331.428
Encargado .....	47.392	42.741	90.133	1.261.862
Capataz .....	46.811	42.206	89.017	1.246.238
Técnicos de oficina:				
Delineante o dibujante proyectista .....	53.106	34.462	87.568	1.225.952
Delineante de primera A .....	50.624	32.265	82.889	1.160.446
Delineante de primera B .....	50.624	33.547	84.171	1.178.394
Delineante de primera C .....	50.624	34.966	85.590	1.198.260
Delineante de segunda .....	48.773	32.211	80.984	1.133.776
Auxiliar y calcador .....	46.005	33.064	79.069	1.106.966
Control de calidad:				
Jefe de verificación .....	52.647	45.716	98.363	1.377.082
Verificador .....	52.005	43.097	95.102	1.331.428

(1) Asimilado al de cantidad de trabajo

Anexo número 3

Categoría profesional	Salario base	Complemento personal			Total retribución mensual	Total retribución anual
		Mes de 29 días	Mes de 30 días	Mes de 31 días		
<b>Aprendices:</b>						
Aprendiz de primer año .....	1.113	15.190	12.964	11.851	46.354	648.956
Aprendiz de segundo año .....	1.370	17.410	14.670	13.300	55.770	780.780

**SECCION SEXTA**

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1984, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

**Censo electoral ordinario**

7.450. Castejón de Valdejasa.

**Cuenta de administración del patrimonio (1983)**

7.599. Vera de Moncayo.  
7.782. Cimballa.  
7.786. Brea de Aragón.  
7.921. Tarazona.

**Cuenta general del presupuesto ordinario (1983)**

7.599. Vera de Moncayo.  
7.782. Cimballa.

7.786. Brea de Aragón.  
7.923. Las Pedrosas (1978).

**Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto (1983)**

7.599. Vera de Moncayo.  
7.782. Cimballa.  
7.786. Brea de Aragón.

**Expediente de anulación de créditos y obligaciones en la liquidación del presupuesto ordinario de 1983**

7.784. Muel.

**Expediente de modificación de créditos**

7.673. Farlete (número 1)

**Expediente de suplementos de crédito**

7.494. Vera de Moncayo.  
7.920. Terrer (número 1).

**Presupuesto de inversiones**

7.584. Calatorao.

**Presupuesto ordinario**

7.442. Monterde.  
7.445. Pinseque.  
7.447. Sestrica.  
7.452. Villarroya de la Sierra.  
7.454. Utebo.  
7.585. Sobradiel.  
7.592. Alconchel de Ariza.  
7.601. Torrehermosa.  
7.670. Escatrón.  
7.787. Tabuena.  
7.788. Sisamón.

**Rectificación del padrón de habitantes**

7.443. Ejea de los Caballeros.  
7.444. Cadrete.  
7.447. Sestrica.  
7.448. Illueca.  
7.585. Lobera de Onsella.  
7.589. Tauste.  
7.593. Castejón de Valdejasa.  
7.597. Bujaraloz.  
7.665. Paracuellos de Jiloca.  
7.666. Fréscano.  
7.917. Malón.

Núm. 7.704

**ANIÑON**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1984, por un importe de 12.500.000 pesetas, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.382.000 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 297.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 6.260.000.
  4. Transferencias corrientes, 4.000.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 561.000.
- Total, 12.500.000 pesetas.

**Gastos**

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneración personal, 4.083.133 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.733.319.
  4. Transferencias corrientes, 670.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 413.548.
  7. Transferencias de capital, 3.100.000.
  9. Variación de pasivos financieros, 500.000.

Total, 12.500.000 pesetas.

Aniñón, 12 de junio de 1984. — El Alcalde, Antonio Yuba.

Núm. 7.785

**BELCHITE**

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos número 1, a que se refiere el anuncio inserto en el "Boletín Oficial" número 105, de 10 de mayo de 1984, queda expuesto nuevamente al público, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 14-2 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Los capítulos del presupuesto ordinario de 1984, una vez modificados, quedan así:

A) Aumentos:

Capítulo I: Remuneraciones del personal. — Consignación anterior: 11.847.333

pesetas. — Aumentos: 570.000 pesetas. — Crédito total: 12.417.333 pesetas.

Capítulo II: Compra de bienes corrientes y de servicios. — Consignación anterior: 6.963.970 pesetas. — Aumentos: 2.856.000 pesetas. — Crédito total: 9.819.970 pesetas.

Capítulo VI: Inversiones reales. — Consignación anterior: 3.765.137 pesetas. — Aumentos: 1.300.000 pesetas. — Crédito total: 5.065.137 pesetas. Total aumentos: 4.726.000 pesetas.

B) Deducciones:

Capítulo 0: Superávit del ejercicio de 1983: 4.726.000 pesetas.

Belchite, 13 de junio de 1984. — El Alcalde, Domingo Serrano.

Núm. 7.671

### CALATAYUD

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de mayo del año en curso, aprobó expediente de transferencia de créditos dentro del presupuesto de inversiones de 1984, por importe de 4.896.414 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40 de 1981 y el artículo 14 de la misma, el expediente se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por el plazo reglamentario de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Calatayud, 7 de junio de 1984. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 7.791

### CALATAYUD

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que por don Lorenzo Delso Ibáñez ha sido solicitada licencia de instalación y apertura de almacén de productos agroquímicos en nave industrial emplazada en avenida Pascual Marquina, sin número (carretera de Munébrega, punto kilométrico 1,100), de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud a 14 de junio de 1984. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 7.783

### CASTILISCAR

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes para 1984, pudiendo los interesados presentar contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

- Rectificación del padrón de habitantes.
- Padrón de labor y siembra.
- Padrón de la tasa de alcantarillado.
- Padrón de recogida de basuras.
- Padrón de la tasa de rodaje.
- Padrón del impuesto de circulación de vehículos.
- Padrones por diferentes conceptos.

Castiliscar, 13 de junio de 1984. — El Alcalde, José A. Martínez.

Núm. 7.782

### CIMBALLA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada al efecto con fecha 26 de mayo pasado, por unanimidad de los señores asistentes se acordó el establecimiento de la ordenanza siguiente:

Tasas por ocupación de terrenos de uso público con mercancías de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

De conformidad con cuanto determina la Ley 40 de 1981 se hace público el referido acuerdo, a fin de que durante el plazo de quince días puedan los interesados examinar y presentar las reclamaciones que se consideren justas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De no presentarse ninguna, el Ayuntamiento considerará aprobado el referido acuerdo de una forma definitiva.

Cimballa, 11 de junio de 1984. — El Alcalde.

Núm. 7.792

### EPILA

Don Manuel Calvo Vicente y don Bienvenido Roy Vela solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carpintería metálica y estructura, en carretera de Muel, sin número, de Epila (Zaragoza).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Epila a 9 de junio de 1984. — El Alcalde.

Núm. 7.701

### FUENTES DE JILOCA

Doña Ana-Lidia Langa Yagüe solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar de cuarta categoría en carretera Burgos-Valencia, sin número.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Fuentes de Jiloca a 11 de junio de 1984. El Alcalde.

Núm. 7.703

### LA ZAIDA

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1984, el proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Manuel Ferrández Valenzuela para pavimentación y servicios de varias calles de esta localidad, con un presupuesto de 20.700.540,06 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y formular las observaciones o reclamaciones pertinentes.

La Zaida, 11 de junio de 1984. — El Alcalde.

Núm. 7.781

### LECIÑENA

Definitivamente aprobada, en los términos del artículo 110.2 de la Ley de Régimen Local, la Ordenanza reguladora del ejercicio de venta fuera de establecimientos permanentes en esta localidad, de conformidad con el artículo 7.º 2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales tendrá vigencia a partir de los veinte días de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Leciñena a 11 de junio de 1984. — El Alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.734

#### JUZGADO NUM. 1

Don Vicente Garcia-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de julio de 1984, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 20 de 1984, a instancia del Procurador señor Isiegas Gerner, en representación de "Mave Electricidad", S. L., contra "Fabricaciones Agrícolas Zaragoza", S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor, para que en término de nueve días pueda pagar al actor librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

De los bienes muebles se designó depositario a don Juan Martínez Ariño, de esta vecindad (calle Daroca, 32, bajo).

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los bienes que aparecen publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 10 de marzo pasado, al número 2.582; tasados todos ellos en 982.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente Garcia-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 7.867

#### JUZGADO NUM. 1

En cumplimiento de lo acordado en el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 88 de 1984, a instancia de

"Castilla Instalaciones de Oficinas", S. A., representada por el Procurador señor San Pío Sierra, contra don Ernesto Belío Lapuente, que tuvo su domicilio en Escarrilla (Huesca), por el presente se requiere a dicho demandado para que haga pago de la cantidad de 653.877 pesetas de principal y 300.000 pesetas calculadas para intereses y costas, y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para personarse en autos por medio de Procurador a oponerse a la ejecución, si le conviniera, con apercibimiento de ser declarado rebelde y seguir el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley, haciéndole saber al mismo tiempo que, con fecha 10 de mayo último, se le embargaron los bienes muebles existentes en el "Hotel Belío", de Escarrilla, sin requerimiento previo de pago, por ignorarse su paradero.

Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 7.864

### JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en autos de juicio ejecutivo 798 de 1984, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora señora Bonilla Paricio, contra otros y herederos desconocidos y herencia yacente de don Pascual Naya Casademont, fallecido el 7 de octubre de 1982, y en ignorado paradero, sobre reclamación de 4.842.757 pesetas de principal y costas, se cita de remate a dichos herederos a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en autos y se opongan a la ejecución despachada si vieran convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar, y haciéndoles saber haberse procedido al embargo de bienes sin el previo requerimiento al pago, dado su ignorado paradero.

Y con el fin de que sirva de citación de remate, a los efectos y término acordados y apercibimientos legales, a los demandados herederos desconocidos y herencia yacente de don Pascual Naya Casademont, expido la presente que firmo en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. El Secretario.

Núm. 7.644

### JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 235 de 1984-A, seguido a instancia de "Banco Zaragozano", S. A., representada por la Procuradora señora Uriarte, contra Luis Aperte Sánchez y María-Carmen Yuste Lázaro, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de septiembre de 1984, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del tipo de lici-

tación; éste, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la subasta; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Número 56. — El piso primero, letra A, en la primera planta alzada del edificio número 34 del paseo de Teruel, de una superficie útil de 86,46 metros cuadrados aproximadamente. Linda: al frente, caja de escalera y patio de luces; derecha entrando, caja de escalera y piso letra B de igual planta; izquierda, edificio número 32 del paseo Teruel y patio de luces, y fondo, mediante zona libre retranqueada, con paseo Teruel. Le corresponde el uso exclusivo de dos terrazas delimitadas, una en el patio de luces interior y otra sobre la cubierta de los locales comerciales, en la parte del paseo Teruel. La participación en el valor total del conjunto es de 0,689 % y contribuirá a los gastos del edificio que forma parte con 2,115 %. Se encuentra situado formando parte de un conjunto residencial y comercial sito en esta ciudad (paseo de Teruel, números 32 y 34). Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 7.649

### JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 460 de 1983-B, seguido a instancia de "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra Francisco Fernández Naranjo, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de julio de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Trajano, de Utrera (Sevilla), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Coche marca "Renault", modelo R-6, matrícula SE-0600-I. Valorado en 150.000 pesetas.

2. Televisor marca "Werner", de 26 pulgadas, en color. Valorado en 40.000 pesetas.

Total, 190.000 pesetas.

Se advierte que no consta el acuse de recibo de la Jefatura de Tráfico en cuanto al vehículo y su anotación del embargo.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 7.744

### JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.808 de 1981-A, seguido a instancia de Concepción Dufoll Abad, representada por el Procurador señor San Pío, contra Vicente Pueyo Gracia y Eladio Mozota Campillo, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de julio de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de José Otín Fernández, con domicilio en calle Moriones, 8-10, de esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un frigorífico "Kelvinator", de tres estrellas; en 15.000 pesetas.

2. Una lavadora automática, "Lavamat"; en 7.000.

3. Un televisor en blanco y negro, "Comet", de 23 pulgadas; en 3.000.

4. Una mesa de centro, forma ovalada, con tablero de cristal, estructura metálica; en 2.000.

5. Un mueble sinfonier, estilo "Luis XV", verde, con siete cajones y adornos dorados; en 10.000.

6. Una librería en madera color nogal oscuro, de 3 por 2,20 metros aproximadamente, con dos vitrinas, estantes, armarios y cajones; en 15.000.

7. Dos confortables estilo inglés, tapizados en tela aterciopelada color gamba; en 6.000.

8. Una mesa de comedor, estilo inglés, forma circular, extensible, con un pedestal, en madera color nogal oscuro, y cuatro sillas a juego, tapizadas en tela roja; en 10.000.

9. Una mesa de centro, forma rectangular, en madera policromada, con adornos dorados; en 3.000.

10. Un taquillón estilo castellano, con un cajón y dos puertas, de madera clara; en 3.000.

11. Un reloj de pesas, marca "Tempus Fugit"; en 8.000.

12. Una figura de madera representando a un pastor; en 3.000.

Total, 100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 8.054

**JUZGADO NUM. 3**

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 473 de 1983-C, seguido a instancia de "Industrias Plásticas de Extrusión", S. L., representada por la Procuradora señora Díez de Pinós, contra Florencio Casabona Giménez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de julio de 1984-C, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el valor de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Hoy, en casa núm. 9 de la calle Alejandro Oliván, piso 2.º A, tipo A, en la segunda planta; inscrito al tomo 1.555, libro 651 de la sección tercera, folio 82, finca 36.216, inscripción tercera. Valorado en 2.000.000 de pesetas.

Plaza aparcamiento número 36 y cuarto trastero núm. 3, sitios en el edificio 9, 11 y 13 de la calle Alejandro Oliván, es decir, en el mismo inmueble del piso. Valorados en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 7.854

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 132-C de 1983, seguido a instancia de don Siro Lasanta Jiménez, representado por el Procurador señor Andrés, contra Fructuoso-Lamberto Causopé Bernal, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de julio de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Fernando Rodrigo Arrastío, con domicilio en Zaragoza (Conde Aranda, 130), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

"Seat-124", matrícula B-9633-I; tasado en 35.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 7.862

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de notificación**

En autos de juicio ejecutivo número 790 de 1984-C, que se siguen en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra otros y don Pedro-Vicente Serrano Gregorio, en reclamación de 768.707 pesetas, se tiene acordado hacer a la esposa de dicho demandado, doña Ana-María Lahoz Berna, la existencia del procedimiento y embargo trabado sobre el piso número 2, en la quinta planta, tipo dúplex, de 131,54 metros cuadrados, sito en urbanización "Torres San Lamberto", de esta ciudad, segunda fase, para responder de dicha suma.

Y en cumplimiento de lo acordado por su señoría, expido la presente cédula de notificación a doña Ana-María Lahoz Berna, que se halla en ignorado paradero, en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 7.940

**CALATAYUD**

Don José-Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en mérito de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario de ejecución hipotecaria, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 56 de 1984, a instancia de "Banco Zaragozano", S. A., representada por el Procurador señor Alvira, contra don Enrique Gómez González y doña Julia Uriol Verón, cónyuges, sobre reclamación de 7.633.677 pesetas de principal, 343.515,40 pesetas en concepto de intereses vencidos y no satisfechos hasta el día 22 de enero de 1984, más los que se devenguen hasta el efectivo pago de la cantidad reclamada, y los gastos y las costas, habiéndose fijado en la escritura para los mismos la cantidad de 1.440.000 pesetas, para cuya garantía se constituyó hipoteca sobre los siguientes inmuebles sitos en el término municipal de esta ciudad:

Piso izquierda, tipo A, de 154,60 metros cuadrados de superficie útil; tiene su entrada por la calle Madre Puy, número 2; está situado en la planta principal, a la izquierda del rellano de la escalera, y, con arreglo a su entrada, linda: derecha entrando, calle Madre Puy y terraza; izquierda, rellano de la escalera y piso letra D; fondo, paseo de Calvo Sotelo y piso letra D, y frente, piso letra D, rellano de la escalera, hueco del ascensor y piso letra B; le corresponde una cuota de participación, en relación al valor total del inmueble, de 4,96 por 100. Libre de arrendatarios. Inscrito al tomo 1.455, libro 253, folio 246, finca 24.439, inscripción 2.ª Valorado en 6.500.000 pesetas.

Piso principal izquierda, tipo D; ocupa 84,28 metros cuadrados de superficie útil;

tiene su entrada por la calle Madre Puy, número 2; está situado a la izquierda del rellano de la escalera, y, con arreglo a su puerta de entrada, linda: derecha entrando, paseo de Calvo Sotelo y piso letra A; izquierda, piso letra A, patio de luces, caja y rellano de la escalera; fondo, patio de luces y parcela número 18, y frente, rellano de la escalera y piso tipo A; le corresponde una cuota de participación, en relación al valor total del inmueble, de 2,71 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.460, libro 254, folio 3, finca 24.442, inscripción 2.ª. Libre de arrendatarios. Valorado en 3.500.000 pesetas.

Los reseñados pisos forman parte del siguiente inmueble:

Casa sita en Calatayud, en el paseo de Calvo Sotelo, número 16, angular a la calle Madre Puy, donde le corresponde el número 2; tiene una extensión superficial de 646,20 metros cuadrados, y se compone de planta de sótanos para la calefacción central (calderas, carbonera, leñera), cuarto de contadores, de la instalación eléctrica y cuarto de maquinaria del ascensor; planta baja destinada a locales; planta principal distribuida en cuatro viviendas; planta primera, segunda, tercera y cuarta, con cinco viviendas normales, en la zona del paseo, y dos viviendas de áticos con retranqueos de los metros en la zona de la calle; planta sexta, que contiene una vivienda de ático, retranqueado en la zona del paseo. Linda: Norte o derecha entrando, con paseo de Calvo Sotelo, en línea de 16 metros; al Sur o izquierda, con la parcela número 16; Este o frente, con calle Madre Puy, en línea recta de 32 metros, y al Este o fondo, con parcela número 18. Inscrita al tomo 1.111, libro 110, folio 95, finca 9.080, inscripción 7.ª

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado (sito en paseo Ramón y Cajal, número 6) el día 27 de julio próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurren a ella consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo, en metálico, del valor que sirvió de tipo para los indicados bienes inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda a los mejores postores, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de venta.

2.ª La subasta se hará por lotes separados.

3.ª Servirá de tipo para la segunda subasta el pactado en la escritura de la hipoteca y que aparece señalado en las fincas, con la rebaja del 25 %; no se admitirán posturas algunas que sean inferiores a dichos tipos.

4.ª Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los que lo deseen; se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiéndose verificar éste en calidad de cederlo a un tercero.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 131, regla 7.ª, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Dado en Calatayud a trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Manuel Bandrés. — La Secretaria.

## Juzgados de Instrucción

Núm. 8.015

### JUZGADO NUM. 1

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez de dicho Juzgado;

Que en las diligencias del procedimiento especial de la Ley 10 de 1980, seguidas en este Juzgado por el delito contra la seguridad del tráfico, contra Agustín Alcay Sorli, registradas con el número 226 de 1983, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día 30 de los corrientes y hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, sirviendo de base las siguientes condiciones:

1.ª Los posibles licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o en lugar destinado al efecto, una suma que cubra, al menos, el 10 % del tipo de avalúo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª La adquisición podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

4.ª Las posturas de los que no resulten adjudicatarios se devolverán terminado el acto.

Los bienes objeto de la subasta son: Una ingleteadora eléctrica, "Ein Port", modelo S-1-1275, a 220 voltios, número 19953, mixta, y un disco "Widie 275"; valorados en 40.000 y 45.000 pesetas, respectivamente.

Y podrán examinarse en Gallur (calle Beato Agno, número 26), estando en poder y siendo depositario Agustín Alcay Sorli, que deberá exhibirlos.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Magistrado-Juez, Santiago Pérez Legasa. El Secretario.

## Juzgados de Distrito

Núm. 7.708

### JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 129 de 1984 se tramita juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad a instancia de Felipe Castro Molina, representado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra don Antonio García Huguet y don José García Jiménez, cuyo último domicilio lo tuvieron en Puzol (Valencia), avenida Dieciocho de Julio, número 84, y actualmente en ignorado paradero, y por acta del día de la fecha se ha acordado citar a los referidos señores García Huguet y García Jiménez para que el próximo día 9 de julio, a las 9.30 horas, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, 3.ª planta, izquierda), para la celebración del correspondiente juicio y a prevención de que si no lo verifican se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará

el perjuicio a que haya lugar en Derecho. Se les significa que deberán asistir acompañados de Letrado en razón a la cuantía del procedimiento. Mientras tanto, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento y sirva de notificación y citación a los indicados señores Antonio García Huguet y don José García Jiménez y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente en Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. El Juez, Fermín González. — El Secretario.

Núm. 7.835

### JUZGADO NUM. 3

Doña María-Josefa Gil Corredera, Juez de distrito del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 165 de 1983, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Luis Llombart Bermúdez, representado por el Procurador señor Bibián, contra don Rafael Villanueva y doña María del Carmen Díaz, vecinos de Calahorra, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una perforadora marca "Mag", número 9.989; valorada en 30.000 pesetas.

Una cosechadora con carro de pedal; valorada en 70.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 16 de julio próximo, a las diez horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Los bienes se encuentran en poder de los demandados, domiciliados en Calahorra.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Juez, María-Josefa Gil. — El Secretario.

Núm. 7.700

### JUZGADO NUM. 4

Don Luis Blasco Doñate, Juez de ascenso, titular del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 535 de 1981, seguido a instancia de "Casino Montesblancos", S. A., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra don José Gómez Lafuente, sobre reclamación de cantidad, se sacan a su venta en segunda y pública subasta, con rebaja del 25 %, los bienes relacionados en edicto número 5.536, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 10 de mayo de 1984, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto se ha señalado el día 10 de julio próximo, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez de ascenso, Luis Blasco Doñate. — El Secretario.

Núm. 7.756

### JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del Juzgado número 5 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 178 del año 1983, que se sigue en este Juzgado a instancia de Mutua de Accidentes de Zaragoza, contra don Angel Sánchez Sandoval, vecino de Balaguer (Lérida), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

Un armario metálico, marca "Salz", de dos puertas y cuatro estanterías interiores; en 8.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica, marca "Olivetti", modelo "Logos 41-PD"; en 22.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local sito en calle Urgel, número 40, bajos, de Balaguer (Lérida); en 150.000 pesetas.

Total, 169.000 pesetas.

Los bienes muebles embargados obran en poder del demandado don Angel Sánchez Sandoval, con domicilio en calle Urgel, número 40, de Balaguer (Lérida).

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta), he señalado el día 13 de julio, a las 11.00, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que se anuncia sin sujeción a tipo de licitación.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario.

Núm. 7.839

### JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del Juzgado número 5 de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago de costas e indemnización en el juicio de faltas número 1.749 de 1983, que se sigue en este Juzgado contra Francisca Martínez Mateo, condenada en sentencia de 15 de diciembre último, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un vehículo "Renault-4", con matrícula Z-88.787, del que es titular la anterior, encontrándose depositado en el antiguo cuartel de Pontoneros, a disposición de este Juzgado.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta), he señalado el día 10 de julio, a las once horas de su mañana, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en la ciudad de Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario.

Núm. 7.754

**JUZGADO NUM. 6**

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez de distrito del Juzgado núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas de juicio de cognición número 375 del año 1983, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Osborne y Compañía", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Jesús Sin Laplana, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1. Una cafetera eléctrica, marca "Gaggia", de dos brazos; tasada en 30.000 pesetas.
2. Un molinillo de café, eléctrico, haciendo juego; tasado en 7.000 pesetas.

Total, 37.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 16 de julio, a las 10.00 horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Antonio Támara. — El Secretario.

Núm. 7.757

**JUZGADO NUM. 6**

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez de distrito del Juzgado núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas de juicio verbal civil número 245 del año 1983, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Compañía de Financiación de Grandes Almacenes", representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Ramón López López y doña Generosa García Almu, vecinos de Boquiñeni, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

1. Un televisor marca "Sanyo", de 22 pulgadas, en color; tasado en 40.000 pesetas.
2. Un comedor compuesto de mesa, seis sillas y vitrinas; tasado en 12.000 pesetas.

Total, 52.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del

Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 16 de julio, a las 10.00 horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes salen a subasta sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Antonio Támara. — El Secretario.

Núm. 7.832

**JUZGADO NUM. 7****Cédula de emplazamiento**

El señor Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de esta ciudad, en providencia dictada con fecha de hoy en juicio de cognición número 166 de 1984, seguido a instancia de don Antonio Rived Guzmán, representado por la Procuradora doña Mercedes Díez de Pinós Rodrigo, contra don José Berges López, sobre acción reivindicatoria de dominio y deslinde, ha acordado emplazar a los herederos desconocidos del fallecido don José-Luis Pérez López, con último domicilio conocido en calle San Miguel, número 12, de esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, para que en el plazo improrrogable de seis días comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 8, entresuelo), al objeto de hacerle entrega de la copia de la demanda y documentos acompañados con ella, para su contestación, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, dándose por contestada la demanda y siguiendo el juicio su curso, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que dicho emplazamiento tenga lugar, expido y firmo la presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 7.834

**JUZGADO NUM. 8**

Don Ramón Vilar Badía, Juez de distrito del Juzgado número 8 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 97 del año 1983, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Pretensados Zaragoza", S. L., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Fernando Ramírez Guerrero, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes, con rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración:

Un frigorífico "Super Ser", de una puerta; en 8.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca "Fagor", modelo GL-776; en 12.000 pesetas.

Una campana extractora de humos, marca "Nodor"; en 10.000 pesetas.

Un horno marca "Teka"; en 12.000 pesetas.

Un calentador de butano, marca "Balay"; en 10.000 pesetas.

Total, 52.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, entresuelo), he señalado el día 12 de julio próximo, a las diez horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en Braulio Lausín, 1, de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

Núm. 7.838

**JUZGADO NUM. 8**

Don Ramón Vilar Badía, Juez de distrito del Juzgado número 8 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 161 del año 1983, que se sigue en este Juzgado a instancia de doña Ana y doña María-Pilar Pérez Codín, representadas por el Procurador señor San Pío Sierra, contra doña María-Dolores Gracia Guzmán, vecina de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por el precio de su valoración y término de ocho días, los bienes siguientes:

Tres videos marca "Sanyo", modelo "VTC-5.400"; valorados en 180.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 8, entresuelo), he señalado el día 13 de julio próximo, a las diez horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en calle Verónica, 16 (local), de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN****INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 25 pesetas.  
Número del año anterior: 40 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.